Resolución N.º FGC-070-20 (De 28 de octubre de 2020)

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO EDITORIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS

La Fiscal General de Cuentas, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de la independencia en lo funcional, a que hace referencia el artículo 19 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008 y el artículo 9 del Texto Único del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Cuentas a través de la Resolución N.º FGC-048 de 7 de julio de 2020, crea un área de capacitación de la Fiscalía General de Cuentas y ordena su reglamentación.

Que el artículo 44 del referido Texto Único del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Cuentas dispuso que esta brinde oportunidades de formación y desarrollo a los servidores públicos a través de la capacitación interna o externa, nacional e internacional, conforme a las necesidades detectadas, según criterio de selección y procedimiento establecidos.

Que el literal m. del artículo 91 del Texto Único del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Cuentas dispone que todos los servidores públicos de esta institución tengan derecho a ser capacitados y adiestrados.

Que, a razón de lo dispuesto en líneas superiores, a través de la Resolución N. º FGC-047-20 de 30 de junio de 2020, se aprueba el nuevo y actualizado Plan Estratégico de la Fiscalía General de Cuentas 2020-2025, estableciéndose dentro de las Líneas de Acción del Pilar 4, referente al Fortalecimiento del Recurso Humano Técnico y Especializado el de crear un área de capacitación de esta entidad de investigación de afectación patrimonial, mismo que se encuentra en pleno funcionamiento.

Que en el proceso de fortalecimiento de los componentes de capacitación se evidencia la necesidad de incrementar los escenarios y espacios académicos, como establecer plataformas de publicación que permitan a los integrantes de la jurisdicción de cuentas, estudiantes de derecho y la comunidad forense en general, transmitir e intercambiar sus conocimientos y experiencia en las áreas de su especialidad profesional.

Que para tales efectos, se hace necesario instituir un Consejo Editorial a cargo de la edición y circulación de revistas institucionales de carácter jurídico o técnico-jurídicos, en donde se

Central Telefónica: (507) 506-2000 Fax: (507) 506-2081

www.fiscaliadecuentas.gob.pa

publiquen artículos, reseñas, resúmenes, ensayos o cualquier otra manifestación literaria de las materias propias de la jurisdicción de cuentas y ciencias afines.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas en líneas superiores, la Fiscal General de Cuentas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Reglamento del Régimen Interno del Consejo Editorial de la Fiscalía General de Cuentas, cuyo contenido es del tenor siguiente:

RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO EDITORIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS

Capítulo I Objetivo y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Objetivo. El presente Reglamento tiene como objetivo, regular las pautas que regirán al Consejo Editorial de la Fiscalía General de Cuentas, a fin de contar con lineamientos claros en cuanto al ejercicio de las labores propias del mismo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general y obligatoria, para quienes integren el Consejo Editorial de la Fiscalía General de Cuentas, como de las instancias administrativas, operativas y académicas, con las que deben interactuar con este a razón de sus funciones.

Capítulo II Composición y Funciones

Artículo 3. Composición. El Consejo Editorial de la Fiscalía General de Cuentas es el organismo encargado de gestionar el contenido, la rotación, edición, publicidad y circulación efectiva de las publicaciones de carácter académico que emita la Fiscalía General de Cuentas de forma individual, colectiva, interinstitucional o cualquiera otra modalidad.

El Consejo Editorial estará supeditado al área de capacitación institucional, que a su vez es dependiente de la Fiscalía General de Cuentas y estará integrado por cinco (5) miembros, a saber:

- 1. Un (1) representante del despacho superior de la Fiscalía General de Cuentas.
- 2. Un (1) representante del área de capacitación de la Fiscalía General de Cuentas.
- Un (1) representante de la secretaría de investigación de afectación patrimonial de la Fiscalía General de Cuentas.
- Un (1) representante de la unidad de auditoría forense de la Fiscalía General de Cuentas.

,'/

 Un (1) representante externo de una entidad pública o privada relacionada con el derecho.

Todos los integrantes del Consejo Editorial tendrán derecho a voz y voto.

Su escogencia como la de sus suplentes estará a cargo del Fiscal General de Cuentas, por un período de un (1) año prorrogable por igual tiempo y en el período inmediatamente siguiente.

El Consejo Editorial contará con un equipo auxiliar conformado por diseñadores gráficos, fotógrafos, comunicadores sociales y correctores de estilo, pertenecientes a la institución u otra entidad, quienes tendrán solo derecho a voz en las sesiones que participen.

Todas las publicaciones que de carácter jurídico o académico emita la Fiscalía General de Cuentas serán por conducto del Consejo Editorial.

Artículo 4. <u>Funciones</u>. El Consejo Editorial de la Fiscalía General de Cuentas, tendrá las siguientes funciones:

- 1. Planificar y ejecutar la actividad editorial de la Fiscalía General de Cuentas.
- Coordinar las convocatorias para la recepción de materiales jurídicos y técnicos, como de temas que representen ejes transversales propios de la jurisdicción de cuentas, que integrarán las publicaciones jurídicas de la Fiscalía General de Cuentas.
- Diseñar la estructura, imagen, formato, contenido, extensión y periodicidad de tiraje de las publicaciones jurídicas de la Fiscalía General de Cuentas.
- 4. Establecer la metodología, así como el formulario de revisión y aprobación de los contenidos de las revistas jurídicas de la institución.
- Seleccionar los artículos, reseñas, resúmenes, ensayos o cualquier otra manifestación literaria que integrarán las publicaciones jurídicas que realice la Fiscalía General de Cuentas.
- 6. Tramitar para cada una de las publicaciones jurídicas que emita la Fiscalía General de Cuentas, y ante las autoridades respectivas, el ISBN (*International Standard Book Number*), acorde a lo dispuesto en el Decreto N.º 26 de 5 de febrero de 1997 o la normativa que, para tales fines, disponga la legislación aplicable.
- Gestionar la indexación de cada una de las publicaciones jurídicas que emita la Fiscalía General de Cuentas, a fin de ser listada en bases de datos/índices/repertorios de consulta mundial.
- Seleccionar el nombre de las publicaciones jurídicas que emita la Fiscalía General de Cuentas, de aquellos que por consulta interna se realicen en la institución.
- 9. Divulgar las publicaciones jurídicas de la Fiscalía General de Cuentas en universidades, centros de estudios superiores, entidades públicas y privadas, foros académicos, asociaciones de profesionales del derecho y demás espacios acordes a los contenidos de las publicaciones jurídicas de la Fiscalía General de Cuentas.

10. Escoger por votación de sus miembros y entre sus integrantes, un presidente y un secretario, para el correcto funcionamiento del mismo.

- Definir la modalidad de divulgación de las publicaciones jurídicas, sea esta digital o en soporte papel.
- 12. Presentar para la aprobación final, previa a su tiraje, del Fiscal General de Cuentas las publicaciones jurídicas que emita la institución.
- 13. Todas aquellas que, acorde a sus funciones, instruya el Fiscal General de Cuentas.

Capítulo III

Presidente y Secretario del Consejo Editorial de la Fiscalía General de Cuentas

Sección 1

Escogencia

Artículo 5. Escogencia del presidente y secretario. El Consejo Editorial de la Fiscalía General de Cuentas en su primera sesión de trabajo y por el voto mayoritario de sus integrantes, escogerá al presidente y secretario, así como a quienes los suplan en sus ausencias temporales o permanentes.

El presidente y el secretario del Consejo Editorial, como sus suplentes, serán electos para un período de un (1) año.

Sección 2

Funciones

Artículo 6. <u>Funciones del presidente del Consejo Editorial</u>. Son atribuciones del presidente Consejo Editorial de la Fiscalía General de Cuentas, las siguientes:

- 1. Ejercer el cargo de editor jefe.
- Garantizar y velar por el correcto y oportuno cumplimiento de todas las atribuciones propias del Consejo Editorial de la Fiscalía General de Cuentas.
- Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones que será sometido a consideración de los restantes miembros Consejo Editorial de la Fiscalía General de Cuentas.
- Dirigir los debates de las sesiones del Consejo Editorial de la Fiscalía General de Cuentas, procurando que estos se realicen dentro del orden establecido y con la formalidad que demandan los mismos.
- Servir de medio de comunicación entre el Consejo Editorial y el despacho superior de la Fiscalía General de Cuentas.
- 6. Fiscalizar la labor del secretario y demás integrantes del Consejo Editorial.

Artículo 7. <u>Funciones del secretario del Consejo Editorial</u>. Son funciones del secretario del Consejo Editorial, las siguientes:

- Colaborar con el presidente del Consejo Editorial en la elaboración del proyecto del orden del día de cada sesión y en sus convocatorias.
- Colaborar con el Consejo Editorial en la redacción de toda aquella documentación que deba emitir el mismo, en ejercicio de sus funciones.

4

- Mantener al día y en debido orden las actas, correspondencia y demás documentación propia del Consejo Editorial.
- Todas aquellas, que acorde a sus funciones, disponga el presente Reglamento o el presidente del Consejo Editorial.

Capítulo IV Sesiones del Consejo Editorial

Sección 1 Instalación

Artículo 8. <u>Instalación</u>. El Consejo Editorial se instalará y sesionará, cuantas veces sea necesario, en el lugar que así dispongan y en cualquier área del país, esto último siempre y cuando sea estrictamente necesario para el correcto ejercicio de sus funciones.

Sección 2 Convocatoria

Artículo 9. Convocatoria. Las sesiones del Consejo Editorial serán convocadas por su presidente o por quien lo supla a razón de sus ausencias temporales o permanentes; de igual forma, podrán ser convocadas por decisión de la mayoría de los integrantes con derecho a voto. Las fechas de las reuniones podrán ser fijadas en las propias sesiones, de lo cual se dejará constancia en actas o comunicadas formalmente y por escrito por el secretario del Consejo Editorial.

Cuando para la convocatoria de una sesión, las circunstancias no permitan realizar una invitación por escrito, se entenderá como válida aquella realizada a través de cualquier otro medio de comunicación, para lo cual se requerirá el acuse a satisfacción de la misma, por quienes integren el Consejo Editorial. En todos los casos, se adjuntará o comunicará con la convocatoria la correspondiente agenda, contentiva de los temas a tratar en la sesión.

Sección 3 Quórum

Artículo 10. Quórum. Para que sesione válidamente del Consejo Editorial, deberá estar presente la mayoría absoluta de sus miembros, con derecho a voto, o en su defecto por sus respectivos suplentes.

No se considerará válida una sesión del Consejo Editorial, sin que en ella esté presente su presidente o quien lo supla, a razón de las ausencias temporales o permanentes del titular, debidamente justificada y acreditada.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, entendida como tal la mitad más uno de los miembros, con derecho a voto, que integren del Consejo Editorial.

Sección 4 Debates

Artículo 11. Debates. Llegada la fecha y hora fijada, para la sesión, el presidente del Consejo Editorial, dará por iniciada la misma y solicitará al secretario que dé lectura al orden del día y una vez finalizada, proceda a verificar el quórum reglamentario.

Para la verificación del quórum, se tomará como base la lista de asistencia, que deberá ser firmada por cada miembro del Consejo Editorial a su llegada al recinto de la sesión o la de su suplente para quienes los tengan.

De no existir el quórum necesario, el presidente solicitará que el mismo sea verificado nuevamente, pasado 10 minutos. Si en esta segunda ocasión no se constituye el quórum, la sesión se dará por concluida.

Existiendo quórum, se procederá a aprobar el orden del día y el acta de la sesión anterior.

Cualquiera de los miembros del Consejo Editorial podrá solicitar, antes o durante la sesión, que en el orden del día sean incorporados nuevos temas, para lo cual se deberá esbozar y sustentar previamente la petición y ser sometida a la aprobación de quienes integran el Consejo Editorial.

Aprobado el orden del día, en la secuencia en que se encuentren listados, se procederá a analizar y atender cada uno de los temas contenidos en este. Cualquiera de los miembros del Consejo Editorial, podrá solicitar que se apruebe abordar los temas de la sesión en un orden diferente.

Agotados los temas contenidos en el orden del día, el presidente del Consejo Editorial dará por finalizada la sesión.

Artículo 12. Participación de terceras personas en las sesiones. Cuando así lo consideren la totalidad de los miembros del Consejo Editorial, a sus sesiones ordinarias o extraordinarias podrán estos invitar, solo con derecho a voz, a quienes consideren indispensable y directamente relacionados con los temas a tratar.

Sección 5 Votación

Artículo 13. <u>Votación</u>. En el caso que deba ser sometido al Consejo Editorial algún tema a votación, el procedimiento será el siguiente:

- Una vez realizada la fase de discusión, el presidente del Consejo Editorial someterá a votación el asunto.
- 2. La votación se hará siempre nominalmente.
- Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta del Pleno del Consejo Editorial, podrán estos consignar en el acta su salvamento de voto o su explicación de voto, cuando así lo consideren de rigor.

Sección 6 Acta de la Sesión

Artículo 14. Acta de la sesión. De cada sesión se levantará un acta que contendrá, sin excluir, lo siguiente:

- 1. El lugar, fecha y hora de la apertura y cierre de la sesión.
- 2. El nombre de quien presida la sesión.
- 3. La integración del quórum que permita la validez de la sesión.
- 4. El nombre y cargo de quienes participaron en calidad de miembros, suplentes o invitados.
- 5. Una relación sucinta y clara de los asuntos tratados, en el orden en que se hayan presentado, expresando los resultados de su análisis. En caso de existir temas sometidos a votación, se dejará constancia del resultado de la votación, así como los votos emitidos por cada miembro.
- 6. La relación de los asuntos que fueron retirados o aplazados.
- Las declaraciones emanadas por terceras personas invitadas, cuando así lo dispongan los miembros del Consejo Editorial.

Las actas deberán ser firmadas por todos los integrantes del Consejo Editorial y archivadas.

Capítulo V Revista Jurídica de la Fiscalía General de Cuentas

Artículo 15. Revista Jurídica. La Fiscalía General de Cuentas, como publicación principal, contará con una Revista Jurídica, cuyo nombre será escogido por el Consejo Editorial, en la forma dispuesta en el presente reglamento.

Artículo 16. Contenido. La Revista Jurídica de la Fiscalía General de Cuentas, tendrá como estructura básica una nota editorial, un mensaje del Fiscal General de Cuentas, un apartado para la publicación de artículos, reseñas, resúmenes, ensayos o cualquier otra manifestación literaria de materias propias de la jurisdicción de cuentas y de los ejes transversales de la misma. A su vez, destinará un espacio para una sección reservada a las plumas invitadas en donde juristas externos publicarán sus trabajos literarios.

La Revista Jurídica de la Fiscalía General de Cuentas reservará, en cada edición, un espacio para estudiantes de derecho y de cualquiera otra carrera relacionada con la jurisdicción de cuentas.

Esta publicación servirá, a su vez, para que el área de capacitación de la institución, de cuenta a la comunidad de sus proyectos y ejecutorías docentes.

Or Starting St.

Capítulo VI Disposiciones Finales

Artículo 17. Modificación. El presente Reglamento del Régimen Interno del Consejo Editorial de la Fiscalía General de Cuentas, solo podrá ser derogado o modificado por el Fiscal General de Cuentas, cumpliendo con las mismas formalidades requeridas para su aprobación, acorde a las sugerencias recibidas del Consejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución, entrará a regir a partir de su firma y deberá ser publicada en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Cúmplase.

Waleska R. Hormechea B. Fiscal General de Cuentas

Andrés A. Mójica García de Paredes Secretario General